

pp. M. L. Villa de Biogaca.

Prior. Sub ala plenaria del 1<sup>o</sup> de 29 del pa-  
rado no puede responder con la justitud que vñ  
descubra y sin acuerdo al escrito que dña. J. P.  
me insinua, si el sembrado las cuentas de su P. o ha  
y los y habidos podia decir alguna opinion  
con los fueros de establec. M. L. P. o. T. o. C. o. e. r. u. e. T. o. u.  
y que el vecino de rozaole con ellos le multaba  
que pastase en su mero por la cuya razon del lado bas-  
tacion, no ha debido de Cary asme no sedad,  
que despus de una orden general del goyelo  
probando con la instrucción y notificación  
al dñ. Don al dñ. demas Republicas, en que han  
da qntos dñ. las Republicas den las cuentas  
al dñ. Goyelo y presentandole por dozope  
no Goyelo de Casella la forma de pruebas  
se, sin embargo que alli se alegaron los capi-  
tulos de fueros que dña. parece expone con la  
Consulta al dñ. representador, quidea ocupar  
sus dudas. No se recuerdan dñ. por algu-  
no dñ. que quidea influido en su mero  
dudas, quando su no cumplimiento sea  
una resistencia formal al mandado Goyen a  
trio y practicado por las Republicas; mejor  
fundado sea el escrito que dña. apuede.

V. y 4. Villa ov. expare

181  
Somos suponiéndome muertos que no tengamos  
Siendo gloriosa este la buena intención  
de servirle a Sta en quanto sea desde ayer  
despues de su f. a Sta Et. 200 a  
que supone S. Sebastian d. 8 de 1776

B. Soñ de Sto  
Ivona abenhe 100  
Dijeronme Ayer